



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 427-2024-CR/GRL

Huacho, 18 de noviembre de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 129-2024-CO-FCIR-CRGR**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada - presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el mismo que solicita aprobación del **DICTAMEN FINAL** del encargo realizado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 240-2024-CR/GRL, respecto a la denuncia presentada por el sr Luis Alberto Alonzo Barreta contra Roxana Caman Vigo actual directora de la Unidad de Gestión Local N°10 - Hualal y los que resulten responsable.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...";

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o su abstenerse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: "El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número total de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas a tratarse en la respectiva sesión teniendo la obligación el presidente del Consejo Regional de convocarla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de no hacerla la convocatoria es realizada por el secretario del Consejo Regional. Durante los períodos de Sesiones Extraordinarias sólo se podrán tratar exclusivamente los temas materia de la convocatoria. Excepcionalmente la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros del Consejo Regional";



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 427-2024-CR/GRL

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encare o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes";

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada - presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita que el Abg. José David Burgos Alfaro en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 240-2024-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

1. El presente Acuerdo de Consejo data la denuncia administrativa sumaria de fecha 31 de agosto de 2023 interpuesta por Luis Alberto Alonzo Barreto en calidad de Teniente Gobernador, en contra de Roxana Caman Vigo (actual directora de la Unidad de Gestión Local N°10 Huaral) y los que resulten responsables "(...). Por actos de Inobservancia de la Ley, Reglamentos y el Código de Ética y Función Pública, que se coligen como falta administrativa grave (Omisión de Funciones; Inconducha Funcional, Negligencia, Retardo Paralización, en el Procedimiento Administrativo, Ilegalidad Administrativa, entre otros)".
 - Siendo los hechos denunciados por el Sr. Luis Alberto Alonzo Barreto los siguientes:
 - "(...) con fecha 14-07-2023 mediante expediente N° 02832591 el accionante solicitó a la autoridad competente el cumplimiento de la Sentencia Judicial materializado en el expediente N° 00085-2022-0-1302-JR-LA-02 (Resolución N° 15 de fecha 19 de junio de 2023), la misma fue confirmada por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaral y finalmente requerida según resolución judicial N° 18 de fecha 09 de agosto del 2023 por el Segundo Juzgado Civil, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para resolverlo según su competencia administrativa", transgrediéndose el artículo 38° del TUO de la Ley N° 27444, 151° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 259° inciso 1) del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos".
 - "Que, como se sabe en esta UGEL-10-Huaral, durante varios años, han pasado una serie de funcionarios y trabajadores administrativos, premunidos y avalados por el Poder Político, o mediante dadas llegaron al poder y buscan su apetito personal y económico, siempre en esta Entidad Administrativa fue presa de malos funcionarios y aparentemente continuaría existiendo LA CORRUPCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, entretanto las autoridades competentes como la DRELP y el Gobierno Regional de Lima, nunca hicieron nada y sigue prevaleciendo LA IMPUNIDAD siendo un mal de nunca acabar".
 - "Que, como muestra de lo dicho en el numeral precedente, un sujeto ingresó (Jesús Mendoza González) con título falso, luego fue procesado y sentenciado por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, cuyos actos administrativos de nombramiento, contratos, reasignaciones, permutas, desataques, reubicaciones de dirección entre otras acciones administrativas, donde participó SON NULOS DE PLENO DERECHO, pero nadie hace nada al respecto".
 - "(...) existe clara evidencia que "la denunciada", en este caso actual directora de la UGEL 10 Huaral, al no haber podido cumplir con lo previsto en la ley, es decir a la fecha cuenta en su haber con 23 resoluciones Directorales Regionales, los cuales fueron declarados fundadas por el DAJDRELP las quejas por defecto de trámite, formulados por el recurrente, todos ellos por retardo, demora, paralización del procedimiento administrativo e incumplimiento de los plazos y términos, por lo que conforme a lo previsto en la normativa vigente deberá ser sancionada con todo el peso de la ley, en este caso destitución del cargo, de la Dirección de la UGEL - 10 -Huaral, por falta grave (...)"
 - Además, en la parte final de la referida denuncia, el Sr. Luis Alonzo Barreto refiere "que, para mayor abundamiento de lo expuesto en el numeral (2°) debo mencionar que por la renuncia en no acatar lo dispuesto por la DRELP, me vi obligado a buscar la tutela jurisdiccional, formulando diversas demandas de Acción de Cumplimiento, de los cuales (18) fueron confirmadas por la Corte Superior de Justicia de Huaral y muchos de ellos ya fueron notificados al Procurador Público de Justicia de Huaral conforme a ley (...)"
 - Además, refiere que "(...) el recurrente en fecha cierta interpuso denuncia penal contra dicha funcionaria por el presunto de Abuso de autoridad, Omisión, Rehusamiento, o Demora de Actos Funcionales (...) la misma que corre por el Ministerio Público de la Provincia de Huaral.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 427-2024-CR/GRL

2. RESPECTO A LOS EXPEDIENTES Y ACTOS RESOLUTIVOS DEL AÑO 2022

- En el presente expediente, vinculado al Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2023-CR/GRL, se observa la existencia de varias investigaciones realizadas a cabo contra la directora de la UGEL de Huaral, Roxana Caman Vigo, todas iniciadas en los años 2022 y 2023. En cuanto a las investigaciones correspondientes al año 2022, estas ya han sido resueltas mediante la Resolución N° 004423-2024-SERVIR-TSC-Segunda Sala, emitida el 19 de julio de 2024, la cual absuelve a la mencionada directora de los cargos formulados en su contra, además de declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte apelante.

2.1 Hechos resueltos:

- *Por la queja por defecto de tramitación recaída por la falta de atención del expediente N° 2276449 de fecha 02 de junio de 2022.*
- *Por la queja por defecto de tramitación recaída por la falta de atención del expediente N° 2274943 de fecha 13 de mayo de 2022.*
- *Por la queja por defecto de tramitación recaída por la falta de atención del expediente N° 2333295 de fecha 04 de julio de 2022.*
- *Por la queja por defecto de tramitación recaída por la falta de atención del expediente N° 2326046 de fecha 04 de julio de 2022.*
- *Por la queja por defecto de tramitación recaída por la falta de atención del expediente N° 2341433 de fecha 15 de julio de 2022.*
- *Por la queja por defecto de tramitación recaída por la falta de atención del expediente N° 2433634 de fecha 29 de setiembre de 2022.*
- *Por la queja por defecto de tramitación recaída por la falta de atención del expediente N° 2333295 de fecha 04 de julio de 2022.*
- *Por la queja por defecto de tramitación recaída por la falta de atención del expediente N° 2455064 de fecha 14 de octubre de 2022.*

3. RESPECTO A LOS EXPEDIENTES Y ACTOS RESOLUTIVOS DEL AÑO 2023

- Respecto a los expedientes y resoluciones del año 2023, estos aún se encuentran en proceso de investigación (conforme al Informe N° 102/GRL/DRELP-D-COPROA/2024). Es importante señalar que, al no conocerse con precisión las fechas de inicio de los procedimientos administrativos, resulta difícil determinar si los plazos establecidos para emitir un pronunciamiento han concluido.
- Por otro lado, si se alega que hizo demandas, se entiende que estas están en espera de un pronunciamiento de fondo, o incluso que ya cuentan con uno. En consecuencia, consideramos que no existen razones ni fundamentos suficientes para realizar una investigación adicional en ese aspecto.

4. RESPECTO AL DESCARGO

- El 17 de septiembre de 2024, mediante el Oficio N° 2940-2024/GRL/DREP/UGEL N° 10H-DIR, la directora de la UGEL 10, Roxana Caman Vigo, presentó su descargo sobre los hechos denunciados, indicando que son falsos. Respecto a ello, se toma en cuenta lo mencionado por el Sr. Luis Alonzo Barreto en su denuncia la cual motiva el presente Acuerdo de Consejo, los cuales se acreditan que los hechos denunciados estarían convalidados por los procedimientos administrativos disciplinarios ya iniciados. En este contexto, los expedientes y actos resolutivos del año 2022 ya habrían concluido con un pronunciamiento definitivo, mientras que los correspondientes al año 2023 aún estarían pendientes.
- En cuanto a la sentencia judicial del expediente N° 85-2022-0-1302-JR-LA-02, confirmada por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la denunciada indica que ha cumplido con lo ordenado por la autoridad judicial. Además, informa que existe otro expediente relacionado con el mismo hecho, es decir, el pedido de reincorporación del Sr. Luis Alonzo Barreto, el cual fue declarado improcedente en el recurso de casación N° 2026-2020.
- La denunciada también señala que, si bien el denunciante solicitaba su destitución, ella argumenta que ha sido objeto de múltiples denuncias presentadas por la misma persona (por los mismos hechos) en diferentes instancias, incluyendo la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias (DRELP), las cuales ya fueron resueltas, tendiéndose la absolución a su favor mediante la Resolución Directoral N° 1886-2023-DRELP de fecha 29 de diciembre de 2023.
- Todo ello nos demuestra que, el denunciante inició los procedimientos administrativos correspondientes conforme a la ley, incluyendo demandas de acción de cumplimiento, denuncias penales y administrativas. Por su parte, la denunciada ha seguido el proceso de manera adecuada, presentando sus descargos. Solo se ha identificado un expediente judicial, el N° 85-2022, en el que se declaró fundada la demanda de acción de cumplimiento.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 427-2024-CR/GRL

- Sin embargo, es importante destacar las funciones del Pleno del Consejo Regional, consignadas en el Reglamento Interno del Consejo Regional, los cuales refieren: artículo 29° literal "O) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios, servidores y/o trabajadores del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, institucional y rendición de cuentas, convocando, de considerarse pertinente y para tales efectos, a los mencionados mediante oficio o citación (...)", asimismo el artículo 6° refiere "(...) Tiene autonomía (...) fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia" y el artículo 18° literal e) refiere "(...) Asimismo, fiscalizar a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, atendiendo las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, canalizándolas a los órganos correspondientes, sin que ello implique obtener privilegios particulares para sí, o a favor de personas o grupos de personas", interpretándose que una de las funciones del pleno del consejo es fiscalizar, y que en las comisiones ordinarias como tal es el caso, tiene por finalidad verificar y analizar a través de un procedimiento de investigación la calificación de los hechos y la remisión de las mismas a las instancias competentes, es decir a la secretaria técnica del PAD, Contraloría, Procuraduría Pública Regional o directamente al Ministerio Público (si así se considera pertinente).
- En el presente caso, advertimos que el denunciante ya interpuso demandas y denuncias sobre los mismos hechos expuestos ante las autoridades competentes; careciendo de competencia para emitir un pronunciamiento en dicho extremo, además que, la Comisión Ordinaria no puede interferir o avocarse en el fondo de procesos o procedimientos de alguna instancia administrativa o judicial ya iniciada. Por otro lado, el denunciante pretende, al denunciar los hechos expuestos, que la funcionaria sea destituida, cuando el pleno de Consejo o Comisión Ordinaria no se encuentra facultado para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, por lo que, se deberá emitir el archivo correspondiente.
- Además, los procedimientos administrativos iniciados sobre los actos registrados en los años 2022 y 2023, conforme a su cauce, pueden ser materia de impugnación; por lo que, las investigaciones o dictámenes finales no puede duplicar procesos o procedimientos iniciados, pues ello quebrantaría el derecho constitucional de *ne bis in idem* (no ser procesado o sancionado dos veces por un mismo hecho); sin perjuicio de exhortar a la autoridad administrativa competente la celeridad de la misma.
- Por último, la denunciada ha señalado que el licenciado Luis Alonzo Barreto dejó de ejercer el cargo de teniente gobernador el 7 de diciembre de 2022; pese a ello, utilizó el cargo cuando ya no lo tenía, lo que generó la denuncia penal correspondiente por usurpación de funciones en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huaral (caso 2298-2023 - Huaral). Aun así, advertimos que, el denunciante ha presentado su denuncia usando los membretes y sellos de la subprefectura provincial de Huaral, presentándose ante el Pleno de Consejo como Teniente Gobernador del cercado de Huaral Zona Sur; es decir, a pesar que, ya había sido denunciado por hechos ocurridos en enero de 2023, nuevamente lo ha realizado el 31 de agosto de 2023 ante esta instancia, lo que amerita, poner en conocimiento de la misma al despacho fiscal encargado del caso en el Distrito Fiscal de Huaura – sede Huaral, para que se pronuncie conforme a sus legales atribuciones.

En ese sentido, de lo manifestado y del trabajo realizado por parte de la Comisión Ordinaria se concluye lo siguiente:

- Dar por concluido el presente encargo establecido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2023-CR/GRL y Acuerdo de Consejo Regional N°240-2024-CR-GRL otorgado por el Pleno del Consejo Regional a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento.
- Respecto a los expedientes y actos resolutiveos del año 2022 existe un pronunciamiento de fondo, el cual absuelve a la directora de la UGEL 10 – Huaral por los cargos Roxana Caman Vigo denunciados.
- Las investigaciones correspondientes al año 2023 siguen en curso lo que demostraría que dichos procedimientos ya se encontrarían avocados por la entidad competente.
- El ciudadano Luis Alonzo Barreto (denunciante) ya habría dejado de ejercer la función de teniente Gobernador por la Provincia de Huaral (07/12/2022), por el que, el presentarse con dicho cargo ante el Pleno de Consejo Regional de Lima, en calidad de Teniente Gobernador del cercado de Huaral Zona Sur de la Sub Prefectura Provincial de Huaral, calificaría el hecho en el delito de Usurpación de Funciones tipificado en el artículo 361° del Código Penal Peruano.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 18 de noviembre del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 427-2024-CR/GRL

pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 240-2024-CR/GRL, respecto a la denuncia presentada por el Sr. Luis Alberto Alonzo Barreta contra Roxana Caman Vigo actual directora de la Unidad de Gestión Local N°10 - Huaral y los que resulten responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, archivar la denuncia presentada por el ciudadano Luis Alonzo Barreto en contra de la directora de la UGEL 10 – Huaral Roxana Caman Vigo, esto en virtud a las conclusiones arribadas en el punto IV del presente dictamen.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias de todo lo actuado al Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huaral - sede Huaral (caso 2298-2023) en contra del ciudadano Luis Alonzo Barreto por el delito de Usurpación de Función Pública tipificado en el artículo 361° del Código Penal Peruano.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), que emita su pronunciamiento final respecto a los procedimientos administrativos iniciados en contra de directora de la UGEL 10 – Huaral – Sra. Roxana Caman Vigo (expedientes y actos resolutivos) correspondientes al año 2023.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 240-2024-CR/GRL, respecto a la denuncia presentada por el Sr. Luis Alberto Alonzo Barreta contra Roxana Caman Vigo actual directora de la Unidad de Gestión Local N°10 - Huaral y los que resulten responsable.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Gobierno Regional de Lima
Consejo Regional

TOMÁS EMILIANO CHAVARRIA HUNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

5 de 5